

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES NO TITULARES DE LA ESPOL Y DEL CONTRATO DE TRABAJO DE JORNADA PARCIAL PERMANENTE

I. ANTECEDENTES

Se toma como referencia el Mandato Constituyente N° 8, expedido por la Asamblea Constituyente y publicado en el Registro Oficial N° 330 de Mayo 06 del 2008, Art. 2 y su Reglamento de aplicación.

II. DE LOS REQUISITOS

- 2.1. Poseer título profesional y grado académico de cuarto nivel (Maestrías o Ph.D.) en el área afín motivo del concurso.
- 2.2. Ser calificado como apto para el desempeño de la cátedra correspondiente a través de un concurso público ante un Tribunal de Merecimientos y Oposición.

Para la calificación de los méritos, se tomará en cuenta el promedio de calificaciones en sus estudios de pregrado.

Previo al desempeño de cualquier cátedra se deberá realizar una exposición ante dicho Tribunal para evaluar sus habilidades docentes.

III. DEL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES NO TITULARES DE LA ESPOL

3.1. Convocatoria

La convocatoria será efectuada en la página web de la ESPOL o por cualquier otro medio que disponga el Tribunal de Merecimientos y Oposición.

3.2. El Tribunal de Merecimientos y Oposición será integrado por:

- a) El Rector de la ESPOL o su delegado, que deberá ser un profesor titular, quien lo presidirá.
- b) Dos (2) profesores titulares de la ESPOL pertenecientes a la Unidad Académica requirente nombrados por el Consejo Directivo respectivo, que deberán ser del área afín a la cátedra en concurso de méritos y oposición.
- c) Dos (2) profesores pertenecientes a Unidades Académicas diferentes a la requirente, designados por los Directivos de las Unidades Académicas a quienes el Rector les solicite.

3.3. El Tribunal de Merecimiento y Oposición tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las bases del concurso, con referencia al perfil elaborado por la Unidad Académica respectiva en caso de haberlo recibido oportunamente;
- b) Elaborar la convocatoria;
- c) Elaborar el Reglamento de Calificaciones del Concurso;
- d) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en la bases del concurso;
- e) Elaborar las actas de méritos y oposición, que registren los puntajes alcanzados y notificar a los participantes;
- f) Declarar ganador del concurso de méritos y oposición, al participante que haya obtenido el mayor puntaje;
- g) Declarar desierto el concurso si no existe por lo menos un participante; por no existir personal idóneo en el proceso de convocatoria, o por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 70% del total de puntos en la calificación de méritos y de oposición; de presentarse este caso se iniciará un nuevo concurso.

3.4. Todos los participantes deberán presentar obligatoriamente un certificado otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborables de no tener impedimento legal para ejercer cargo público.

3.5. En el caso de participantes que hayan sido profesores no titulares de la ESPOL, se considerará en la calificación de sus méritos la evaluación efectuada a través del CENACAD correspondiente a los dos (2)

últimos años, la misma que deberá ser igual o superior al promedio de la evaluación docente de la Unidad Académica.

- 3.6. Los miembros del Tribunal de Merecimientos y Oposición que tengan vinculación conyugal o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los participantes del concurso, deberán excusarse por escrito de integrar el mismo. Sus reemplazos serán designados de forma inmediata por quien corresponda.
- 3.7. El Tribunal de Merecimientos y Oposición en el término de un (1) día de concluido el proceso, elaborará el acta del concurso que registre los puntajes alcanzados, declarará al ganador del concurso de merecimientos y oposición, y notificará los resultados a los participantes.
- 3.8. Dentro del término de un (1) día contado a partir de la recepción de la notificación del resultado del Concurso de Merecimientos y Oposición, un participante podrá presentar una solicitud de apelación debidamente fundamentada. El Tribunal de Merecimientos y Oposición dentro de un término de dos (2) días de recibida la apelación deberá tratarla y resolverla.

El Tribunal de Merecimientos y Oposición deberá notificar su decisión a la(s) parte(s) interesada(s) dentro de un término de un (1) día.

Dicho participante de no estar conforme con la decisión del Tribunal podrá apelar en última instancia al Consejo Politécnico dentro del término de un (1) día, quién resolverá en su próxima sesión.

- 3.9. Para la renovación del contrato de los profesores no titulares, se requiere que su evaluación efectuada a través del CENACAD correspondiente al promedio de los dos (2) términos anteriores, sea igual o superior al primer cuartil del promedio de la evaluación docente de la Unidad Académica correspondiente.
- 3.10. El cumplimiento no satisfactorio por parte del docente contratado dará lugar a la terminación por Desahucio o previo Visto Bueno de acuerdo con las causales del Art. 172 de la Codificación del Código de Trabajo y los Reglamentos de la ESPOL pertinentes.
- 3.11. La remuneración mensual será calculada para cada caso, considerando un valor de \$20 por hora de docencia o actividad politécnica para los profesores contratados para las carreras de ingenierías, licenciaturas, carreras de la Facultad de Economía y Negocios (FEN) y para los Institutos, debiendo los profesores poseer el grado de maestría en el área de su competencia; \$16 por hora de docencia o actividad politécnica para los profesores contratados para las carreras de, tecnologías, materias de Utilitarios, Ecología y Educación Ambiental, y Técnica de Expresión Oral y Escrita; y, de \$13 por hora de docencia o actividad politécnica para los profesores contratados para las materias de idiomas en el CELEX. En caso de que se requiera que el docente labore más horas semanales de las convenidas, se le pagará horas extras de acuerdo al valor correspondiente a los valores antes detallados. Estos valores son aplicables para todas las carreras de Pregrado según el caso que corresponda.

IV. DEL CONTRATO DE TRABAJO DE JORNADA PARCIAL PERMANENTE

- 4.1. Las relaciones contractuales se ejecutarán de acuerdo con lo que prescribe el inciso segundo del Art. 2 del Mandato Constituyente N° 8 y Art. 82, 11 y 14 de la Codificación del Código de Trabajo.
- 4.2. El Contrato de Trabajo de Jornada Parcial Permanente tiene la duración de UN AÑO, contado a partir de la suscripción, de acuerdo con el Art. 14 de la Codificación del Código de Trabajo, y podrá ser de 5 y 10 horas semanales de docencia y actividad politécnica de ser ésta requerida. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento 2410 de la ESPOL, la actividad politécnica se desarrollará principalmente en los campos de la investigación, planificación académica, extensión politécnica, asuntos estudiantiles y planificación administrativa.

V. DEL CONTRATO DE TRABAJO DE TIEMPO COMPLETO

- 5.1. En el caso de que se requiera contratar profesores no titulares que laboren a tiempo completo en docencia y actividad politécnica, se efectuará con sujeción a un contrato de servicios ocasionales, en virtud del criterio jurídico contenido en Oficio As. Ju. – 158 del 12 de Junio del 2012.

Los profesores a tiempo completo tendrán un tiempo de dedicación de 40 horas semanales, de las cuales para el ejercicio de la docencia tienen la obligación de dictar 15 horas semanales de clases teóricas o 30 horas de clases de laboratorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de contratarse al personal administrativo de la ESPOL para labores docentes que reúnan los requisitos establecidos en este reglamento, el dictado de sus clases será fuera de su horario de trabajo y estará limitado a un máximo de 24 horas mensuales, su remuneración será por honorarios profesionales de acuerdo con los valores establecidos en el numeral 3.11 del presente Reglamento.

SEGUNDA: Cualquier pago que un profesor reciba por concepto de horas extras cumplidas en el ejercicio de la docencia o actividad politécnica deberá ser tramitado exclusivamente a través de la Vicepresidencia Financiera.

TERCERA: Cuando se requiera definir al ganador en igualdad de méritos y oposición, entendiéndose como tal cuando entre el participante que obtenga el más alto puntaje y los siguientes, exista una diferencia igual o menor al 5%, y a fin de garantizar la equidad de género, la interculturalidad, la inclusión de las personas con discapacidad, oportunidades de edad y resarcir el auspicio económico que un participante haya recibido por parte de la ESPOL, se otorgará una calificación adicional de 10 sobre 100 puntos a los candidatos mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, menores de 45 años, y becarios de la ESPOL que hayan celebrado un contrato de beca con la Institución. Para justificar la calidad de becario de la ESPOL los concursantes deberán presentar una copia certificada del correspondiente contrato de beca celebrada con esta Institución, otorgada por el director de la oficina de Relaciones Externas (RELEX).

Esta disposición se aplicará siempre y cuando los participantes opcionados hayan alcanzado el estándar mínimo del 70% del valor total de puntos en la calificación de méritos y oposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Considerando que algunos Profesores No Titulares contratados en el Segundo Término Académico 2012-2013, actualmente no poseen y/o se encuentran estudiando maestrías afín al área en que ejercen la cátedra, se les cancelará el valor de USD \$17.00 por hora dictada de clases. En caso de que estos docentes no presentasen el título de maestría afín al área en que ejercen la cátedra para el siguiente Término Académico, no se les renovará sus contratos laborales.

SEGUNDA: En virtud de que el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior titulado *Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior* dispone que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras son servidores públicos sujetos a un régimen laboral propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, las disposiciones del presente reglamento estarán vigentes hasta que se expida el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”.

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico (*a excepción del subitem “4.1.” del Capítulo IV*) en su sesión de febrero 23 de 2010 mediante la resolución N° 10-02-051. Reformado por el consejo Politécnico en su sesión de mayo 28 de 2010 mediante la resolución N° 10-05-140. Reformado por el Consejo Politécnico en su sesión de junio 8 de 2010 mediante la resolución N° 10-06-157. Reformado por el Consejo Politécnico en su sesión de agosto 23 de 2011 mediante la resolución N° 11-08-287. Reformado por el Consejo Politécnico en su sesión de Julio 10 de 2012 mediante resolución N° 12-07-238. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 8 de octubre de 2012 mediante resolución N° 12-10-362.

NOTA: El “Reglamento N° 4252” y sus reformas del 26 de junio de 2009 fueron derogados mediante la referida resolución N° 10-05-140 de la sesión del Consejo Politécnico del día 28 de mayo de 2010.---

Ab. Alexandra Iza de Díaz
SECRETARIA ADMINISTRATIVA